



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

Huanchaco, 21 de Enero del 2020

OFICIO N° 001-2019-SGRRHH/GAF/MDH

CYNTHIA SU LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10 – Jesús María
Lima.-



ASUNTO: REMITE COPIA DE PLIEGO DE RECLAMOS

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente en mi calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco - provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.

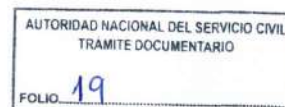
El presente, tiene por finalidad, en cumplimiento al artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, remitir la copia del pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco recibida por nuestra entidad, a fin de solicitar la opinión que corresponda, respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la referida Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

A la espera de su atención, me despido reiterándole las muestras de mi alta estima personal.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N° 2020-0007781

Remitente:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Destinatario: N° de Folios: Clave:
GDSRH 19 1265
Recibido: N° Anexos: N° copias:
25/02/20 - 13:20:10 0 0
Referencia: Registrador:
CENTENO VALVERDE KELLY





Trujillo 23 de diciembre de 2019

OFICIO N° 30-2019-JD/SITROMDH

SEÑOR:

ESTAY ROBERT GARCIA CASTILLO



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACHO.

ASUNTO: Presentación del pliego de reclamos 2019, comunicamos miembros de comisión negociadora y designe a los representantes de la entidad.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 Y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N° 304-2012-EF-TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2019, aprobado en Asamblea General de fecha 06 de diciembre del 2019, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y a su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la comisión negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71 del D.S. N 040-2014-PCM; integrados por:

1. Erik Diego Layza Flores.
2. Consuelo Vargas Abanto.
3. Feliz Cruz Fernández Díaz.
4. José Marcial Laiza Contreras.



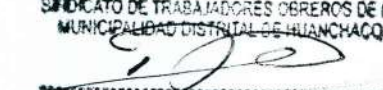
En tal virtud, solicitamos nos comuniquen conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1 de enero de 2020.

Por lo antes señalado, señor alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO


Erik Diego Layza Flores
SECRETARIO GENERAL



PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2019

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Distrital de Huanchaco, con domicilio en Av. La Rivera N° 165 – Huanchaco - Trujillo.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipales Distrital de Huanchaco, debidamente registrado mediante resolución subgerencial N° 213-2018-GRLL-GGR-GRSTPE/SGPSC, en representación de sus afiliados y señalamos domicilio legal en Calle Ricardo Palma N°355 Urb. El Boqueron Distrito de Huanchaco.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”*.

Los Convenios 98 y 151 de la OIT ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4 del Convenio N° 98, obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre otras cosas, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7 del Convenio OIT 151, al referirse a la determinación de las *“condiciones de empleo”*, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, **el artículo 6 de la Ley Anual de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879, no prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.**



13

El Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público), consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva, son inconstitucionales.

En la parte resolutive del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar INCONSTITUCIONAL la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, FUNDADA EN PARTE por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley N° 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, se declara:
 - a) INCONSTITUCIONALES las expresiones “(...) beneficios de toda índole (...)” y “(...) mecanismo (...)”, en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; e,
 - b) INCONSTITUCIONAL por conexión y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley N° 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley N° 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el Fundamento 93 de la Sentencia, la parte in fine, señala:

“..., así como de la expresión **“mecanismo”**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional”.

Quiere decir que, la expresión mecanismo a que hacen referencia los artículos 6, de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de



incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017, eliminó por inconstitucional la expresión “mecanismo”, que aludía a la negociación colectiva.

Se aprecia que la expresión “mecanismo” consta en el artículo 6° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y para diferenciarlo de las Leyes de Presupuesto de los años 2017, 2018 y ésta que corresponde al año 2019, hay que comparar con el artículo 6° de estas leyes, en donde ya no aparece, pues fue eliminada dicha expresión “mecanismo”.

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva 2019 y 2020 no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2019, una interpretación en contrario, sería inconstitucional, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), que declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43, literal e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, incluye la materia remunerativa y otras materias económicas, reafirmandose lo previsto en el artículo 7 del Convenio 151 de la OIT.



11

El artículo 204 de nuestra vigente Constitución Política, establece que *“La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto”*. Por ello, la figura jurídica - doctrinal *“vacatio sententiae”* expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional no puede ni podría afectar la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones *“[...] beneficios de toda índole [...] y [...] mecanismo [...]”* contenidas en los repetitivos artículos 6 de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Y aun cuando el Tribunal Constitucional en ambas sentencias exhortó al Congreso de la República para que regule la Negociación Colectiva en el sector público en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 – 2017, y por el plazo que no podrá exceder de un año, este plazo de la *vacatio sententiae*, con o sin Ley de Negociación Colectiva del Congreso, **caducó en julio de 2017.**

Es decir, que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional, a partir del 01 de agosto del 2017, ya no tiene efecto jurídico la *“vacatio sententiae”*, que quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de empleo o de trabajo, que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

En consecuencia, la Negociación Colectiva para el año 2019, está LIBERADA de la prohibición de incrementos remunerativos del artículo 6 de la Ley de Presupuesto N° 30693. Así lo PRECISA el Oficio N° 3901-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR de fecha 12 de febrero del 2018 emitida por la Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, Congresista, KARINA JULISA BETTETA RUBIN. Y en la misma dirección corre el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2019, Ley N° 30879.

La Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación



10

y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno Nacional, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

La Ley de Negociación Colectiva del sector público, fue aprobada por el pleno del Congreso, el 18 de octubre del 2018 y aun cuando todavía no ha sido promulgada por el Presidente de la República, el derecho de negociación colectiva de remuneraciones se mantiene intacto y vigente en los Gobiernos Locales, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y bajo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, ya sean de los Decretos Legislativos Nros. 276, 728 o 1057.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 Soles la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 Soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, fija como remuneración máxima la suma de S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Por lo tanto y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA



Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo, **si tienen carácter permanente**, de conformidad con el inciso b) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS:

PRIMER ENUNCIADO:

Incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,200.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1 de enero de 2020 para todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipales de Huanchaco.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,200.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1 de enero de 2020 para todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipales de Huanchaco.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Otorgar en forma adicional a cada afiliado al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por única vez desde el 1 de enero de 2020, la cantidad de S/. 1,000.00 Soles por concepto de cierre de pliego, que serán abonados a cada trabajador en el mes anterior al periodo vacacional que les corresponda.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco otorgará en forma adicional a cada afiliado del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y por única vez desde el 1 de enero de 2020, la cantidad de



08

S/. 1,000.00 Soles por concepto de cierre de pliego, que serán abonados a cada trabajador en el mes anterior al periodo vacacional que les corresponda.

TERCER ENUNCIADO:

Pagar S/5,000.00 a partir del año 2020 los subsidios de sepelio y luto a los trabajadores que forman parte del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco quienes sufran la pérdida física de su cónyuge, hijos, padres o hermanos, o en su caso a sus derechos habientes.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco empezará a pagar S/5,000.00 a partir del año 2020 los subsidios de sepelio y luto a los trabajadores que forman parte Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco quienes sufran la pérdida física de su cónyuge, hijos, padres o hermanos, o en su caso a sus derechos habientes.

CUARTO ENUNCIADO:

Pagar a partir del año 2020 las bonificaciones por premio pecuniario a todos nuestros afiliados nombrados o contratados que hayan cumplido 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco empezará a pagar a partir del año 2020 las bonificaciones por premio pecuniario a todos nuestros afiliados nombrados o contratados que hayan cumplido 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios.

QUINTO ENUNCIADO:

Cobertura de presupuesto para cancelar durante el ejercicio presupuestal de 2020, la totalidad de cualquier deuda laboral de nuestros afiliados que provengan de mandato judicial con calidad de cosa juzgada que sea hasta por un monto de 15 UITs.

QUINTO ACUERDO:



Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco realizará la cobertura presupuestal para cancelar durante el ejercicio presupuestal de 2020, la totalidad de cualquier deuda laboral de nuestros afiliados que provengan de mandato judicial con calidad de cosa juzgada que sea hasta por un monto de 15 UITs.

SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, como estímulo de la entidad en el período de vacaciones, esto de carácter permanente.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco, otorgará una bonificación vacacional en forma anual, fijándose en un sueldo íntegro, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores, trabajadores permanentes y contratados de los regímenes 276 y 728. Este derecho regirá desde enero del año 2020. Cláusula de carácter permanente.

SÉTIMO ENUNCIADO:

Otorgar por concepto de movilidad el importe de S/100.00; refrigerio por S/150.00, con carácter mensual permanente a partir de enero de 2020, y Canasta Navideño por S/200.00 en el mes de diciembre.

SÉTIMO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco, se compromete a otorgar por concepto de movilidad el importe de S/100.00; refrigerio por S/150.00, con carácter mensual permanente a partir de enero de 2020, y Canasta Navideño por S/200.00 en el mes de diciembre.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

PRIMER ENUNCIADO:

Regularizar la situación laboral de los trabajadores Obreros contratados en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios a fin que sean contratados a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728,



siempre que hayan cumplido más de tres meses de servicios ininterrumpidos en la institución, realizando funciones de campo, manuales y permanentes como personal de limpieza, parques y jardines, serenos, vigilantes internos, choferes, portapliegos, ascensoristas, porteros, entre otras funciones afines, de conformidad con lo dispuesto en las Casaciones Laborales Nros. 15811-2014 ICA de fecha 08 de junio de 2016 y 7945-2014 CUSCO de fecha 29 de setiembre de 2016, dictadas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco regularizará la situación laboral de los trabajadores Obreros contratados en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios a fin que sean contratados a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que hayan cumplido más de tres meses de servicios ininterrumpidos en la institución, realizando funciones de campo, manuales y permanentes como personal de limpieza, parques y jardines, serenos, vigilantes internos, choferes, portapliegos, ascensoristas, porteros, entre otras funciones afines, de conformidad con lo dispuesto en las Casaciones Laborales Nros. 15811-2014 ICA de fecha 08 de junio de 2016 y 7945-2014 CUSCO de fecha 29 de setiembre de 2016, dictadas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Regularizar en forma progresiva la nivelación de las remuneraciones de los trabajadores que hayan pasado a la condición de contratados a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo el principio laboral de igual función igual remuneración.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco regularizará en forma progresiva la nivelación de las remuneraciones de los trabajadores que hayan pasado a la condición de contratados a plazo indeterminado dentro del régimen



05

laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo el principio laboral de a igual función igual remuneración.

TERCER ENUNCIADO:

Efectuar el pago de una póliza de salud y de vida al personal de Serenazgo, Inspectores de Transporte Urbano, Inspectores de Fiscalización y Control, Personal de Laboratorio o de cualquier otra Gerencia que realicen labores de campo o que por las funciones que realizan pongan en riesgo su salud, puedan sufrir accidentes laborales o de tránsito o pierdan la vida. Así mismo, se compromete a asumir la defensa legal integral y los gastos y costos que demande el proceso judicial correspondiente.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco efectuará el pago de una póliza de salud y de vida al personal de Serenazgo, Inspectores de Transporte Urbano, Inspectores de Fiscalización y Control, Personal de Laboratorio o de cualquier otra Gerencia que realicen labores de campo o que por las funciones que realizan pongan en riesgo su salud, puedan sufrir accidentes laborales o de tránsito o pierdan la vida. Así mismo, se compromete a asumir la defensa legal integral y los gastos y costos que demande el proceso judicial correspondiente.

CUARTO ENUNCIADO:

Entrega de implementos e instrumentos adecuados, necesarios para la prestación del servicio de aquéllos trabajadores que laboran en el área de Limpieza Pública:

En el caso de aquellos que realizan su labor en las oficinas, se les otorgará: Mascarilla y guantes.

En el caso de los trabajadores que realizan sus labores en la calle, se les otorgará: Bloqueador, guantes (de manera quincenal), mascarillas, agua mineral (diario), refrigerio, movilidad, zapatillas y escobas.

CUARTO ACUERDO:



Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco realizará la entrega de implementos e instrumentos adecuados, necesarios para la prestación del servicio de aquéllos trabajadores que laboran en el área de Limpieza Pública:

En el caso de aquellos que realizan su labor en las oficinas, se les otorgará: Mascarilla y guantes.

En el caso de los trabajadores que realizan sus labores en la calle, se les otorgará: Bloqueador, guantes (de manera quincenal), mascarillas, agua mineral (diario), refrigerio, movilidad, zapatillas y escobas.

QUINTO ENUNCIADO:

Entrega de implementos e instrumentos adecuados, necesarios para la prestación del servicio de aquéllos trabajadores que laboran en el área de recolectores de limpieza:

En el caso de aquellos que realizan su labor de chofer, se les otorgará: uniformes, mascarillas, botiquín (con todos los implementos necesarios de primeros auxilios) y extintor.

En el caso de los trabajadores que realizan su labor de auxiliar, se les otorgará: mascarilla, guantes, botas de volquete/camiones, zapatillas, bloqueadores, lentes industriales, uniforme reflectores y viáticos (en caso de zonas alejadas).

En el caso de los trabajadores que realizan su labor de mecánico, se les otorgará: uniformes, zapatos acero, casco, lentes protectores y mascarillas (compactadoras).

QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco realizará la entrega de implementos e instrumentos adecuados, necesarios para la prestación del servicio de aquéllos trabajadores que laboran en el área de recolectores de limpieza:

En el caso de aquellos que realizan su labor de chofer, se les otorgará: uniformes, mascarillas, botiquín (con todos los implementos necesarios de primeros auxilios) y extintor.



En el caso de los trabajadores que realizan su labor de auxiliar, se les otorgará: mascarilla, guantes, botas de volquete/camiones, zapatillas, bloqueadores, lentes industriales, uniforme reflectores y viáticos (en caso de zonas alejadas).

En el caso de los trabajadores que realizan su labor de mecánico, se les otorgará: uniformes, zapatos acero, casco, lentes protectores y mascarillas (compactadoras).

SEXTO ENUNCIADO:

Entrega de implementos e instrumentos adecuados, necesarios para la prestación del servicio de aquéllos trabajadores que laboran en el área de jardines, tales como: Escoba, Desbrozadora, Cortasetos, Tijeras, Tijeras para ramas altas, Aspersor, Pistola, Porta manguera, manguera, sopla hojas, rastrillo, podadora. Además, de brinda una botella de agua diaria.

SEXTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco realizará la entrega de implementos e instrumentos adecuados, necesarios para la prestación del servicio de aquéllos trabajadores que laboran en el área de jardines, tales como: Escoba, Desbrozadora, Cortasetos, Tijeras, Tijeras para ramas altas, Aspersor, Pistola, Porta manguera, manguera, sopla hojas, rastrillo, podadora. Además, de brinda una botella de agua diaria.

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SOCIALES:

PRIMER ENUNCIADO:

Asignar una partida económica para la celebración de actividades por el Día del Trabajador Municipal y otras fechas festivas, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco asignará una partida económica para la celebración de actividades por el Día del Trabajador Municipal y otras fechas festivas, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

SEGUNDO ENUNCIADO:



Realizar 3 campañas de atención médica al año, para todos los trabajadores de la Municipalidad de Huanchaco

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco realizará 3 campañas de atención médica al año, para todos los trabajadores de su Institución.

TERCER ENUNCIADO:

En el caso de que un trabajador falleciera, la Municipalidad de Huanchaco se compromete a incorporar a las planillas de trabajo a un hijo (a parte de 18 años), esposa o conyugue con todos los beneficios que gozaba el trabajador.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco en el caso de que un trabajador falleciera, se compromete a incorporar a las planillas de trabajo a un hijo (a parte de 18 años), esposa o conyugue con todos los beneficios que gozaba el trabajador.

CUARTO ENUNCIADO:

Pedir en sesión de consejo de la Municipalidad la exoneración de todo pago ante el fallecimiento de un miembro del sindicato de trabajadores obreros de la Municipalidad de Huanchaco, así como otorgarle un espacio en el cementerio local.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco, se compromete a pedir en sesión de consejo de la Municipalidad la exoneración de todo pago ante el fallecimiento de un miembro del sindicato de trabajadores obreros de la Municipalidad de Huanchaco, así como otorgarle un espacio en el cementerio local

VI. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

PRIMER ENUNCIADO:

Otorgamiento de permisos y/o facilidades sindicales a los delegados o representantes de bases para eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos y culturales sin perjudicar el servicio que presta a la entidad.



PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Huanchaco otorgará permisos y/o facilidades sindicales a los delegados o representantes de bases para eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos y culturales sin perjudicar el servicio que presta a la entidad.

VII. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 06 de diciembre del 2019, otorgándole facultades para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y estará conformada por los siguientes integrantes:


Erik Diego Layza Flores.**D.N.I 44114410**

Consuelo Vargas Abanto.**D.N.I 19222871**

Feliz Cruz Fernández Díaz.**D.N.I 17970325**

José Marcial Laiza Contreras.**D.N.I 17969560**



Trujillo 23 de diciembre de 2019

OFICIO N° 30-2019-JD/SITROMDH

SEÑOR:

ESTAY ROBERT GARCIA CASTILLO

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACHO.

ASUNTO: Presentación del pliego de reclamos 2019, comunicamos miembros de comisión negociadora y designe a los representantes de la entidad.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 Y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N° 304-2012-EF-TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2019, aprobado en Asamblea General de fecha 06 de diciembre del 2019, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y a su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la comisión negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71 del D.S. N 040-2014-PCM; integrados por:

1. Erik Diego Layza Flores.
2. Consuelo Vargas Abanto.
3. Feliz Cruz Fernández Díaz.
4. José Marcial Laiza Contreras.



FEDATARIA

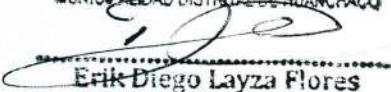
En tal virtud, solicitamos nos comuniquen conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1 de enero de 2020.

Por lo antes señalado, señor alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO


Erik Diego Layza Flores
SECRETARIO GENERAL

